

6. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

6.1. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios del concurso-oposición.

6.2. El Tribunal, una vez constituido, acordará las fechas, horas y lugares en que se efectuará el sorteo que determine el orden de actuación de los opositores y en que comenzarán las pruebas selectivas, publicándolo en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

6.3. El comienzo de los restantes ejercicios será anunciado con veinticuatro horas de antelación al menos, en el tablón de anuncios del Ministerio de la Vivienda y de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

6.4. El llamamiento de los aspirantes será único.

6.5. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.6. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración formulada.

7. EJERCICIOS Y CALIFICACIONES DE LA FASE DE OPOSICION

7.1. La oposición comprenderá los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.—Los opositores desarrollarán por escrito tres temas sacados a la suerte del cuestionario que se publica como anexo a esta convocatoria, uno de cada grupo: Matemáticas, Técnica de la Delineación y Organización Administrativa. Para la práctica de este ejercicio se dispondrá de un tiempo de tres horas y será leído públicamente en el orden determinado por el sorteo descrito en la norma 6.2.

Segundo ejercicio.—Será de carácter práctico y consistirá en la reproducción de un plano con cambio de escala durante el plazo máximo de cuatro horas.

Tercer ejercicio.—Será asimismo de carácter práctico y consistirá en la interpretación como su delineación y rotulación a tinta de un croquis acotado que será facilitado por el Tribunal. El tiempo máximo para el desarrollo de esta prueba será de cuatro horas.

Los ejercicios se calificarán de la siguiente manera:

a) El primer ejercicio se calificará de cero o diez puntos, debiendo obtenerse un mínimo de cinco para pasar al siguiente ejercicio.

b) El segundo ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo la calificación mínima para superarlo de cinco puntos.

c) El tercer ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener cinco puntos para su superación.

8. CALIFICACIONES DEL CONCURSO DE MERITOS

8.1. Los méritos del concurso-oposición libre se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

8.1.1. a) Servicios prestados al Organismo en plazas a las que corresponde la vacante, 0,50 puntos por año.

b) Servicios prestados a Organismo del Estado, provincia o Municipio, 0,25 puntos por año.

8.1.2. Servicios efectivos de nivel y naturaleza análogos a los de las plazas a que se refiere la presente convocatoria prestados en Organismo o Servicio de especial cualificación urbanística integrado en el Ministerio de la Vivienda, un punto por año.

8.1.3. Título de Bachiller Superior o equivalente: 1,50 puntos.

8.1.4. Título de Bachiller Elemental: Un punto por el primer título que se posea (no puntuará el título de Bachiller Elemental a quienes posean el título de Bachiller Superior).

Si se estuviese en posesión de más de un título de este nivel: 0,25 puntos por cada uno de los restantes.

8.1.5. Menciones honoríficas, premios en metálico y condecoraciones: hasta un punto. A efectos de calificación de méritos, la aplicación del baremo alcanzará a los acreditados en la fecha de cierre del plazo de admisión de instancias para tomar parte en la convocatoria.

9. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

9.1. Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

9.2. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que por ésta se elabore la correspondiente propuesta de nombramiento.

9.3. Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11-2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado las tres pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

10. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

10.1. Los aspirantes aprobados presentarán en la Secretaría General de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 10.2.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) En el caso de opositores femeninos, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentos del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 10.2.

e) Declaración jurada acreditativa de no haber sido separado del servicio del Estado, de sus Organismos autónomos o de la Administración Local como consecuencia de expediente disciplinario.

f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

10.2. El plazo de presentación será de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, estas se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.3. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir, por falsedad en la instancia formulada para tomar parte en la oposición. En este caso la Delegación del Gobierno-Presidencia de la Comisión formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

11. NOMBRAMIENTOS

Por la Delegación del Gobierno-Presidencia de la Comisión se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden en que se dispongan dichos nombramientos.

12. TOMA DE POSESION

12.1. En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12.2. La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

13. NORMA FINAL

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—El Delegado del Gobierno, Rodrigo-Baeza Seco.

ADMINISTRACION LOCAL

12670 RESOLUCION de la Diputación Provincial de Segovia referente al concurso de méritos para la provisión, en propiedad, de la plaza de Viceinterventor de Fondos de la Corporación.

Concurso de méritos para la provisión, en propiedad, de la plaza de Viceinterventor de Fondos de la Corporación.

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS
(BASE 7.ª)

Admitidos

1. D. José Padrón Hernández.
2. D.ª Josefa Domínguez Clemares.

Excluidos

Ninguno.

**COMPOSICION NOMINAL DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
(BASE 8.ª)**

Presidente: Ilustrísimo señor don Julio Nieves Borrego, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, o Diputado provincial en quien delegue.

Vocales:

Don Javier Pérez de Mendoza Abogado del Estado sustituto. Ilustrísimo señor don Pablo Miguel Nuñez-Moto, Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Ilustrísimo señor don Joaquín Martín Sánchez, en represen-

tación del profesorado oficial del Estado. Suplente: Ilustrísimo señor don Hernán Cortés Peláez.

Don Ramón Huerta Huerta, Secretario general de la Corporación.

Don Darío de Mata y Fernández, Interventor de Fondos de la Corporación.

Secretario: Don José María Blanco Pradilla, Oficial Mayor Letrado de la Diputación.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo determinado por las bases 7.ª y 8.ª de las que rigen en esta convocatoria de concurso de méritos, a los efectos procedentes.

Segovia, 14 de mayo de 1975.—El Presidente, Julio Nieves Borrego.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.—4.108-E.

III. Otras disposiciones**MINISTERIO DE HACIENDA**

12671 *ORDEN de 26 de mayo de 1975 por la que se autoriza a la Organización de Trabajos Portuarios para situar la recaudación de la tasa 19.04 en la cuenta corriente del grupo de Organismos de la Administración del Estado.*

Ilmos. Sres.: Visto el Decreto 2015/1959, de 12 de noviembre, sobre convalidación de la tasa 19.04 que percibe la Organización de Trabajos Portuarios, que establece que la recaudación íntegra será destinada a financiar los presupuestos de gastos de la Organización de Trabajos Portuarios;

Visto lo dispuesto por el Decreto 3698/1974, de 20 de diciembre, sobre regulación y aplicación de los ingresos por tasas y exacciones parafiscales y en virtud de la autorización contenida en el repetido Decreto.

Este Ministerio resuelve:

1.ª Se autoriza al Organismo autónomo Organización de Trabajos Portuarios para que pueda liquidar y recaudar la tasa 19.04 sin necesidad de ingresarla en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que el Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la Agrupación de Organismos de la Administración del Estado, debidamente intervenida.

2.ª Asimismo se autoriza a la Organización de Trabajos Portuarios para que pueda abrir, en la Banca privada o en las Cajas de Ahorro, cuentas restringidas, en la forma prevista en el artículo tercero del Decreto 3698/1974, con las limitaciones y obligaciones que en el mismo se establecen, no pudiendo efectuar más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España, abierta en Madrid o en la población en la que radique la dirección del Organismo autónomo.

3.ª No obstante, dado que esta autorización llega a ponerse en práctica cuando ya existen cantidades ingresadas en el Tesoro, correspondientes al presente ejercicio económico, para situar esta recaudación en la cuenta del Banco de España que tenga abierta este Organismo dentro de la Agrupación de Organismos de la Administración del Estado, se remitirá a la Subdirección General del Tesoro la siguiente documentación:

a) Solicitud de transferencia por la Organización de Trabajos Portuarios de las cantidades ingresadas en el Tesoro, con indicación del número de la cuenta abierta en el Banco de España a favor del Organismo.

b) A la anterior solicitud se acompañará certificación expedida por el Interventor Delegado de la Administración del Estado, sobre las fechas de ingreso dentro del ejercicio de 1975, haciendo constar, además, que dichas obligaciones se encuentran comprendidas en los respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio, y que la Tesorería del Organismo hace necesario el libramiento.

4.ª La Organización de Trabajos Portuarios remitirá, necesariamente, el día primero de cada mes, a esta Dirección General, Sección de Recaudación (Tasas) y a la Dirección General de Tributos, relación comprensiva del importe de la recaudación efectuada en el mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Decreto, a efectos estadísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general del Tesoro y Presupuestos.

12672 *ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se conceden a cada una de las empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Industria por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan, comprendidas en el Sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del Texto refundido aprobado por Decreto 1.018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

f) Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con la normativa aplicable en esta materia.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las empresas beneficiarias, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Relación que se cita

«Hijos de Amadeo Ferre Plana», «J. M. Castelar, Sociedad Anónima», «Tornillería Universal, S. A.» (TUSA) y «Decolleta-